



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00152-00

Cartagena de Indias D. T. y C. nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00152-00
Demandante	MARCIAL YECID CUADRO MONTERROSA
Demandado	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO
Auto Sustanciación No	654
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por **MARCIAL CUADRO MONTERROSA**. Dicha sentencia, fue notificada por correo electrónico el día veinticuatro (24) de septiembre del 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el cuatro (04) de octubre del 2018, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

En mérito de lo expuesto, este Despacha

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha diecinueve de (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00152-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.

Jadine B. Arrieta
ADIRAL ARRIETA LUZANO
SECRETARIA

13-001-33-33-008-2014-00152-00





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00414-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00414-00
Demandante	EDIFICIO YIMER
Demandado	AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P
Auto Sustanciación No	0657
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de unas pruebas fundamentales y de gran importancia para el proceso, las cuales son:

- Certificado donde conste el contenido de la audiencia de conciliación realizada el día 7 de mayo de 2014, en donde figuraron las presentes en el presente medio de control.
- Certificado donde conste el avalúo de los 16 apartamentos que integran la copropiedad EDIFICIO YIMER, a costas del demandante.
- Informe sobre los fundamentos facticos contenidos en el presente asunto.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 21 de noviembre de 2018 a las 10.20 a.m., para la reanudación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00414-00
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00076-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-3331-008-2016-00076-00
Demandante	LIBARDO ALFONSO AHUMADA
Demandado	MUNICIPIO DE ZAMBRANO
Auto Interlocutorio no.	0456
Asunto	Resuelve reposición.

ANTECEDENTES

La apoderada de la entidad demandada, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2018 impetra recurso de reposición contra la providencia fechada 18 del mismo mes y año, solicitando su revocatoria, y se acceda a la concesión del recurso de apelación contra sentencia.

- Del recurso de reposición.

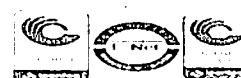
La recurrente aduce que la notificación de la sentencia al municipio demandado se materializó el día 21 de septiembre de 2018, a las 10:21 a.m. pues en dicha fecha se recibió dicho correo electrónico, quedando así registrado en la ventanilla única virtual que se anexa, en razón de ello se tiene que el recurso de apelación contra la sentencia radicado el día 04 de septiembre hogaño se hizo en término, por lo que solicito respetuosamente reponer la decisión y conceder el recurso de apelación contra la sentencia.

- Traslado del recurso (Demandante).

Manifiesta el demandante que la notificación de la sentencia se hizo a todos los involucrados (incluido el municipio demandado) el día 17 de agosto de 2018, tal como lo certifica la secretaria del Despacho y no cuando la parte demandada abra el buzón de notificaciones, darle un alcance distinto es un contrasentido; si los términos se contaran como lo dice la apoderada de la demandada, sería una forma unilateral de modificar los términos y estaría la parte controlando el mismo, siendo que es común para todos los notificados.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se verifica que el día **14 de agosto de 2018** se emitió sentencia de fondo, la cual fue notificada a las partes el **17 de agosto del presente año**, por lo que el término para la interposición de recursos vencía el día **03 de septiembre hogaño**; así mismo observamos que a folios 295 a 300 reposa escrito con fecha de radicación **04 de septiembre de 2018**, mediante el cual la apoderada del MUNICIPIO DE ZAMBRANO presenta recurso de apelación contra la sentencia antes referenciada, en razón de ello se pronunció esta casa judicial mediante proveído fechado 18 de septiembre de los corrientes, rechazando el recurso de apelación por extemporaneidad.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00076-00

Ahora, en razón a las manifestaciones y/o motivaciones del recurso de reposición que se estudia, arriba expuestas, la encargada de la secretaria de este Juzgado verificó la existencia del mensaje de datos enviado para notificar a las partes (Fol. 291), constatándose que en el reverso del mismo el sistema indica que se completó la entrega del mensaje a las mismas, destacándose que dicho correo fue enviado tanto al buzón del ente territorial como al de su apoderada, a saber: contactenos@zambrano-bolivar.gov.co y rocafuerte-ge@hotmail.com; ahora, en cuanto a que el correo fue recibido el 21 de agosto de 2018 a las 10:21 a.m., se le debe hacer claridad a la profesional del derecho que la constancia que reposa a folio 307 hace referencia a **reenvío** del correo por parte del auxiliar administrativo del municipio demandado a varias personas, entre ellas al buzón de la Dra. Alexandra Escobar Álvarez (rocafuerte-ge@hotmail.com), circunstancia que confirma el envío y recepción al buzón del municipio de Zambrano de la notificación de la sentencia el 17 de agosto del presente año.

Sobre la base fáctica antes expuesta, no es de recibo la motivación expuesta por la apoderada del ente demandado, pues se deja claro que la notificación de la sentencia se materializó conforme lo ordena la ley, a través de los buzones de correo electrónico contactenos@zambrano-bolivar.gov.co y rocafuerte-ge@hotmail.com, el **17 de agosto de 2018**, y sólo presentó el recurso de apelación contra la misma el día 04 de septiembre, encontrándose vencidos los términos de ley para recurrir.

Conforme lo anterior, el Despacho mantiene la decisión tomada en el auto de fecha 18 de septiembre de 2018, por lo que no procederá a revocar el mismo, como lo pidiera la apoderada de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NO REPONER el auto adiado 18 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.
Jader D. Velez
FADIA E. REESTABLANCO
SECRETARIA
E.O. 021 - Versión 1 - Fecha: 11-07-2017 - SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00137-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00137-00
Demandante	SILFREDO RODRIGUEZ SAMPAYO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO REGIDOR - BOLIVAR
Auto Sustanciación No	0655
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de unas pruebas fundamentales y de gran importancia para el proceso, las cuales son:

- Recepción de los testimonios de EZEQUIEL RUEDAS FLORES, ILDER SERENO CAMPO e IVAN MACHADO ARIAS, por parte del juzgado primero municipal de Regidor – Bolívar, en virtud del despacho comisorio No. 001 de 04 de abril de 2018 librado por este juzgado.

Se deja en consideración, que los oficios requeridos por la parte demandada en fecha 28 de mayo de 2018 no han sido allegados al proceso, carga probatoria solicitada por la parte accionada, a quien correspondió darle su trámite e interés oportuno.

A folio 423 la parte demandante presenta escrito estimando el desinterés por la parte demandada para retirar los oficios solicitados, tampoco han solicitado su envío oportuno, por motivos de celeridad del proceso, este despacho procede a fijar fecha de audiencia de incorporación de pruebas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 16 de enero de 2019 a las 9.30 a.m., para la reanudación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00137-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.

JADIRA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCATA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00029-00

Cartagena de Indias. Nueve (09) de Octubre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00029-00
Demandante	MANUEL DE LA CRUZ PEDROZA
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0658
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por MANUEL DE LA CRUZ PEDROZA. Dicha sentencia, fue notificada mediante audiencia de fecha Veinte (20) de Septiembre de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Dos (02) de Octubre de 2018, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



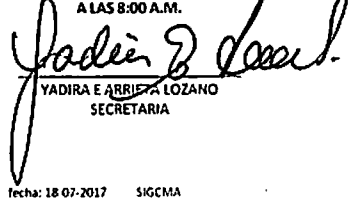


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00029-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00110-00

Cartagena de Indias, Nueve (09) de octubre de 2018

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00110-00
Demandante	KEVIN VASQUEZ PACHECO Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0656
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
07/07/18	Estado	Demandante	100
20/07/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	105
20/07/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	105
20/07/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	105

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 25 de enero de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA. MAURICIO GUERRERO PAUTT, como apoderada de la NACION-MIN DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00110-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.

JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00227-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00227-00
Demandante	ROBINSON VILLADIEGO OSORIO
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
Auto interlocutorio No	0457
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 08 de octubre de 2018, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho el día 09 del mismo mes y año, el señor **ROBINSON VILLADIEGO OSORIO**, actuando en nombre propio, promovió Acción de Tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, los cuales son:

- Copia derecho de petición de 12 de junio de 2018.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **ROBINSON VILLADIEGO OSORIO**, quien actúa en nombre propio, contra la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, o a quien haga sus veces, de la presente Acción de Tutela, por el medio más expedito.

TERCERO: Solicítese al representante legal de **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00227-00

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor

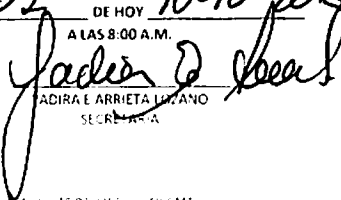
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO BEVECCHIO DOMINGUEZ
Juez

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO**
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


JADER E. ARRIETA LUZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 02 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00230-00

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00230-00
Demandante	JORGE ELIECER RODRIGUEZ SIERRA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Auto interlocutorio No	0317
Asunto	ADMISION DE TUTELA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 09 de octubre de 2018, ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de este circuito y recibido en este despacho el mismo día, el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ SIERRA, promovió acción de tutela contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por la parte accionante, las cuales son:

- Copias de derechos de petición elevados por la parte accionante, ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL. Fís. 4-5.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ SIERRA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Notifíquese a los representantes legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL o quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

TERCERO: Solicítese a los representantes legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL o quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevengase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00230-00

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 132 DE HOY 10-10-2018
A LAS 8:00 A.M.

YADIR E. ASHUE LOZANO
SECRETARIA

PLA-021 Versión 1.1, fecha 03-07-2017

VER: 132

